

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1137** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **Resolución No. 000330 del 25 de mayo de 2018**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., renovó -por primera vez- a la **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, con NIT. 890.112.179-1, la Concesión de aguas superficiales otorgada inicialmente a través de Resolución No. 0001503 de 2012, para el desarrollo de su actividad.

Que, la mencionada Concesión se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de ese proveído y bajo las especificaciones referidas en el artículo primero; quedando a su vez, condicionada al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguientes de la citada Resolución.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 01 de junio de 2018.

Que, en ese sentido, la Subdirección de Gestión Ambiental -de esta Corporación- ejerce seguimientos periódicos a la **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.** respecto a las obligaciones impuestas a la Concesión de aguas aquí tratada; conllevando así, a la expedición y se notificación de los actos administrativos que de este resulten.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica de inspección el día 09 de agosto de 2023, en aras de ejercer seguimiento a la Concesión de aguas superficiales renovada a la **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.** y las obligaciones que de esta se derivan; originándose así, el **Informe Técnico No. 1143 del 22 de diciembre de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

*"(...) 16. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la empresa **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, se encuentra operando, desarrollando normalmente sus actividades.*

17.1. CUMPLIMIENTO:

17.1.1- Resolución 330 del 25 de mayo de 2018, Por medio de la cual se renueva una Concesión de aguas superficiales, otorgada a la Compañía Envasadora del Atlántico. S.A.S. Por el término de cinco (5) años. Para el uso en el proceso productivo. Caudal de captación de 55 l/s con una frecuencia de 24 horas/día equivalente a 4752 m³/día, 142560 m³/mes y a 1710720 m³/año.

Tabla No. 2 –Relación de cumplimiento de la Resolución 330 del 25 de mayo de 2018.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
----------------------------	-------------------	---------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1137** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

<p><i>Resolución 330 del 25 de mayo de 2018. Concesión de agua.</i></p>	<p><i>Realizar anualmente la caracterización del agua captada de la Dársena del Río Magdalena, en dónde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, SST, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o aceites, Dureza total, carbonatos, Sulfatos, fosfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y Potasio.</i></p> <p><i>Los estudios deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, tomando muestras simples durante dos (2) días consecutivos.</i></p> <p><i>Presentar el informe de resultados anualmente a la Corporación.</i></p>	<p>SI CUMPLE.</p> <p><i>Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000101482 del 31 de octubre de 2022 (AÑO 2022)</i></p> <p><i>Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000018662 del 1 de marzo de 2022 (AÑO 2021).</i></p> <p><i>Oficio Comunicación oficial recibida No. 9425 del 18 de diciembre de 2020 (AÑO 2020)</i></p>
	<p><i>Llevar el registro mensual del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente ante esta Corporación.</i></p>	<p>SI CUMPLE</p> <p><i>Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000008962 del 31 de enero de 2023 (año 2022)</i></p> <p><i>Oficio Comunicación oficial recibida No. 202114000097602 del 12 de noviembre de 2021 (ABRIL A SEPTIEMBRE DEL 2021)</i></p> <p><i>Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000036692 del 28 de abril de 2022 (OCTUBRE DEL 2021 A MARZO DE 2022)</i></p> <p><i>Oficio Comunicación oficial recibida No. 202114000097602 del 12 de noviembre de 2021 (AÑO 2020).</i></p>
	<p><i>No captar mayor caudal del otorgado, ni dar uso diferente al recurso.</i></p>	<p><i>Si Cumple, conforme al registro del agua captada presentado a la CRA</i></p>

17.1.2- Auto No. 459 del 14 de marzo de 2019. Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa CEA S.A.S.

Tabla No. 3 –Relación de cumplimiento del Auto No. 459 del 14 de marzo de 2019

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
---------------------	------------	--------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1137** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Auto No. 459 del 14 de marzo de 2019	Seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 330 del 25 de mayo de 2018	<p>SI CUMPLE Oficio Comunicación oficial recibida No. 3873 del 07 de mayo de 2019 (CEA S.A.S. da respuesta al requerimiento del ítem 2 del artículo primero del Auto No. 459 de 2019).</p> <p>Ver Tabla No. 2 – Relación de cumplimiento de la Resolución 330 del 25 de mayo de 2018.</p>
--------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

17.1.3- Auto 1198 del 3 de septiembre de 2018. Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa CEA S.A.S.

Tabla No. 4 –Relación de cumplimiento del Auto 1198 del 3 de septiembre de 2018.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Auto 1198 del 3 de septiembre de 2018. Se hacen unos requerimientos.	Continuar Llevando el registro mensual del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente ante esta Corporación.	<p>SI CUMPLE Ver Tabla No. 2 –Relación de cumplimiento de la Resolución 330 del 25 de mayo de 2018.</p>

17.1.4- Resolución No. 823 del 15 de noviembre de 2017. Por medio de la cual se aprueba la implementación y ejecución de un programa de uso eficiente y ahorro del agua -PUEAA a la empresa CEA S.A.S. Por el término de cinco (5) años.

Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000082612 del 28 de agosto de 2023	Por medio del cual la empresa CEA S.A.S., envía a esta Corporación el informe PUEAA 2022-II. Cumplimiento a la Resolución 823 de 2017
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Tabla No. 5 –Relación de cumplimiento de la Resolución No. 823 del 15 de noviembre de 2017.

Acto administrativo	Obligaciones	Cumplimiento
Resolución No. 823 del 15 de noviembre de 2017.	<p>Artículo Segundo: El usuario deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a las establecidas dentro del informe técnico 35 descrito en la parte considerativa</p> <p>La empresa deberá presentar en los meses de junio y diciembre un informe detallado de la ejecución, de las obras, proyectos y programas contemplados en el PUEAA. (Este requerimiento está</p>	<p>Si cumple. Oficio Comunicación oficial recibida No. 1303 de 2020. (Informe II de 2019).</p> <p>Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000020252 del 7 de marzo de 2022 (Informe II del 2021)</p> <p>Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000078162</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1137** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

	<i>incluido en la parte Considerativa de la Resolución)</i>	<i>del 26 de agosto de 202 (informe I del 2022).</i> <i>Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000082612 del 28 de agosto de 2023 (Informe II del 2022)</i> <i>Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000119512 del 26 de diciembre de 2022: La COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S., presenta el PUEAA ajustado para su revisión y aprobación.</i>
--	-------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No Aplica

18.1. EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

18.1.1- REGISTRO DEL AGUA CAPTADA.

Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000008962 del 31 de enero de 2023, la empresa COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., envía a esta Corporación el Reporte de registro de consumo de agua año 2022. Se Anexa Soporte de registro del agua captada mes a mes.

Evaluación:

Tabla No. 6 -Agua captada año 2022

REGISTRO AGUA CAPTADA AÑO 2022	
mes	m³/mes
Enero	9579,49
Febrero	8822,13
Marzo	30488,03
Abril	88353,94
Mayo	100238
Junio	77322,3
Julio	44173,7
Agosto	20784,75
Septiembre	17012,37
Octubre	5745,25
Noviembre	17772
Diciembre	35744,5

Fuente: Documento anexo

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A #1:

La empresa cuenta con una concesión de agua subterránea para aprovechar un caudal de 55litros por segundo, equivalente a 142560 metros cúbicos mes. En el análisis del consumo mes a mes se evidencia que la empresa COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., (CEA), **SI CUMPLIÓ** con el régimen de captación mensual autorizado por esta Corporación mediante Resolución 330 del 25 de mayo de 2018.

18.1.2- CARACTERIZACIÓN AGUAS CAPTADAS DE LA DARSENA DEL RIO MAGDALENA AÑO 2022 –ZONA FRANCA BARRANQUILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1137** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000101482 del 31 de octubre de 2022, la empresa COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S. (CEA S.A.S.), envía a esta Corporación el informe de Caracterización agua superficial correspondiente al año 2022. Dando cumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. 330 del 25 de mayo de 2018.

Evaluación: *El informe de resultados contiene las actividades de campo y laboratorio encaminadas a evaluar las características físicas y químicas y microbiológicas de agua superficial utilizada en las actividades de la empresa COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO, ubicada en la zona franca módulo 4 bodega 12, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.*

Se presentan los resultados de los análisis practicados los días 11, 12 de agosto de 2022 a las muestras de agua superficial que se utiliza en la empresa COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO.

Tabla No. 7 -Características del Monitoreo

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOTREO	GEOREFERENCIACIÓN
Agua	Superficial	Simple	2 días	Dársena	N: 10°57'33.95" W: 74°45'48.29"

Fuente: Documento Anexo, CEA 2022

Metodología analítica: *Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S bajo la resolución 0374 de 23 de marzo de 2022 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM bajo los lineamientos de la norma NTCISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y Calibración", según la Metodología establecida en el Standard Methods for Examination of water and wastewater 23 ND Edition 2017.*

Se siguieron los siguientes protocolos:

- Standard Methods for Examination of water and wastewater 23 ND Edition 2017
- Protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001
- Guía para el monitoreo de vertimientos y aguas superficiales del IDEAM

Nota: *Tres consideraciones se tienen en cuenta para el informe de resultados.*

- Por debajo del LDM se informa como "no detectado o no detectable" (ND).
- Resultado entre el LDM y el LCM se informa $LDM < n < LCM$ como una calificación para el valor obtenido.
- Los resultados por encima del LCM se informa el valor asociando a este la incertidumbre expandida del método.

RESULTADOS: *Durante el presente monitoreo se realizaron toma de muestras simples en cuerpo de agua superficial (dársena).*

Tabla No. 8 -Resultados y Comportamiento captación, agosto de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1137** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

RESULTADOS OBTENIDOS					
CAPTACION					
FECHA DE RECOLECCION	AGOSTO DE 2022	PROMEDIO EN CONCENTRACION		COMPARACIÓN CON EL DECRETO 1076/2015 ART. 2.2.3.3.9.3 (Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico)	CUMPLIMIENTO
PARAMETROS DE LABORATORIO	UNIDADES				
pH	U de pH	6,95-7,07		5,00 - 9,00 U de pH	CUMPLE
Temperatura	°C	30,2		NE	NA
Conductividad	uS/cm	99,90		NE	NA
Oxígeno disuelto	mg /L	4,91		NE	NA
Alcalinidad Total	mg /L	65,27		NE	NA
Dureza total	mg /L	71,46		NE	NA
Solidos Disueltos Totales (SDT)	mg /L	111,00		NE	NA
Magnesio	mg /L	3,36		NE	NA
Grasas y/o Aceites	mg /L	No Detectable		NE	NA
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2/L	4,91		NE	NA
Potasio	mg /L	2,54		NE	NA
Turbiedad	mg /L	6,95		NE	NA
Sodio		9,37		NE	NA
Demanda química de Oxígeno (DQO)	mg O2/L	No Detectable		NE	NA
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	13,75		NE	NA
Carbonatos	mg /L	<4,00		NE	NA
Color verdadero	UptCo	7,78		75	CUMPLE
Nitritos NO2	mg /L	0,22		1,0	CUMPLE
Nitratos NO3	mg /L	No Detectable		10	CUMPLE
Cloruros Cl-	mg /L	14,93		250	CUMPLE
Sulfatos SO4	mg /L	9,85		400	CUMPLE
Fosfatos PO4	mg /L	LDM<0,028<LCM		NE	NA
Calcio	mg /L	13,188		NE	NA
PARAMETROS DE LABORATORIO	UNIDADES	DIA 1	DIA 2	COMPARACIÓN CON EL DECRETO 1076/2015 ART. 2.2.3.3.9.3 (Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico)	CUMPLIMIENTO
NMP de Coliformes Totales	NMP/100ml	410	41060	20000	CUMPLE PARCIALMENTE
NMP de Coliformes Termotolerantes	NMP/100ml	63	8664	2000	CUMPLE PARCIALMENTE

Fuente: Documento Anexo, CEA 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A #2:

Para uso industrial la norma no presenta valores de comparación. El agua captada es utilizada para Uso Industrial en proceso productivo, lavado de canastillas y Uso doméstico (limpieza de planta y servicios generales).

La empresa no solo realiza tratamiento convencional de potabilización, sino que cuenta con un tratamiento de osmosis inversa para el agua cruda, antes de ingresarla al proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1137** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Los resultados obtenidos en la caracterización del agua de la Dársena dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015. Se monitorearon los parámetros establecidos por la CRA mediante Resolución 330 de 2018.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Compañía Envasadora Del Atlántico S.A.S, se encuentra ubicada en el departamento del Atlántico, en el sector noroccidente de la ciudad de Barranquilla en la Zona Franca, Modulo 4 Bodega 12.

Durante el recorrido realizado se observó que la sociedad CEA S.A.S., se encuentra operando, realizando actividades de despulpe de frutas.

En Compañía Envasadora Del Atlántico S.A.S., cuenta con una concesión de aguas superficial proveniente de la dársena del río Magdalena con coordenadas geográficas: N 10°57'34.07" & 74°45'48.42" O., fuente de tipo superficial y lotico.

La captación de agua sobre una dársena del Río Magdalena se realiza por medio de una bomba sumergible que permite la conducción por tubería cerrada hacia una planta con tratamiento fisicoquímico convencional y con ósmosis inversa. Se cuenta con medidor de caudal para registrar el agua captada.

Se evidencia una plataforma o muelle en donde se encuentra ubicado el punto de captación de agua superficial de la empresa Compañía Envasadora Del Atlántico S.A.S., sobre el cauce o Dársena del Río Magdalena (requiere permiso de ocupación de Cauce).

Fotografía No. 1 -Plataforma o muelle en donde se encuentra ubicado el punto de captación de agua superficial de la empresa Compañía Envasadora Del Atlántico S.A.S., sobre el cauce o Dársena del Río Magdalena



Fuente: Tomada 09 DE AGOSTO de 2023

El agua tratada es almacenada en cuatro (4) tanques superficiales y luego distribuida por tuberías hacia las zonas productivas de la empresa y baños.

Proceso Productivo: *el agua en este proceso se emplea para lavado de frutas en las etapas de vaciado, selección y escaldado, en esta última etapa hay una transformación del agua suministrada a vapor de agua y también hay consumo de agua en el lavado de equipos y sus áreas.*

Lavado de Canastillas y Tambores: *el agua consumida en este proceso utiliza un mecanismo de recirculación que nos permite su aprovechamiento.*

Uso Doméstico: *se utiliza para consumo humano, servicio de baños, riego y aseo en general.*

El agua de consumo humano proviene del servicio de acueducto suministrado por la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1137** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

20. CONCLUSIONES.

Una vez revisado expediente de la empresa Compañía Envasadora Del Atlántico S.A.S., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

20.1- La Compañía Envasadora Del Atlántico S.A.S., cuenta con una concesión de aguas superficial proveniente de la dársena del río Magdalena en las coordenadas geográficas: N 10°57'34.07" & 74°45'48.42" O., fuente de tipo superficial y lótico.

Se evidencia una plataforma y/o muelle en donde se encuentra ubicado el punto de captación de agua superficial de la empresa Compañía Envasadora Del Atlántico S.A.S., sobre el cauce o Dársena del Río Magdalena (requiere permiso de ocupación de Cauce).

20.2- Al momento de la visita se observa que se cuenta con la Resolución No. 330 de 2018, por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales otorgada a la compañía, con un caudal de 55L/s con frecuencia de 24h/día, cumpliendo con las obligaciones de caracterizaciones anuales, reportando de manera semestral los registros mensuales de captación y demás obligaciones. Y la cual se encuentra en trámite de renovación.

20.3- REGISTRO DEL AGUA CAPTADA: Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000008962 del 31 de enero de 2023, la empresa COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., envía a esta Corporación el Reporte de registro de consumo de agua año 2022. Se Anexa Soporte de registro del agua captada mes a mes.

Resultados: Ver Tabla No. 6 del presente informe técnico

COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., (CEA), **SI CUMPLIÓ** con el régimen de captación mensual autorizado por esta Corporación mediante Resolución 330 del 25 de mayo de 2018, equivalente a **142560 metros cúbicos mes.**

20.3- CARACTERIZACIÓN AGUAS CAPTADAS DE LA DARSENA DEL RIO MAGDALENA AÑO 2022 –ZONA FRANCA BARRANQUILLA: Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000101482 del 31 de octubre de 2022, la empresa COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S. (CEA S.A.S.), envía a esta Corporación el informe de Caracterización agua superficial correspondiente al año 2022. Dando cumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. 330 del 25 de mayo de 2018.

Resultados: Ver Tabla No. 8 del presente informe técnico

Para uso industrial la norma no presenta valores de comparación. El agua captada es utilizada para Uso Industrial en proceso productivo, lavado de canastillas y Uso doméstico (limpieza de planta y servicios generales.

La empresa no solo realiza tratamiento convencional de potabilización, sino que cuenta con un tratamiento de osmosis inversa para el agua cruda antes de ingresarla al proceso.

Los resultados obtenidos en la caracterización del agua de la Dársena dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

20.4- Conforme al artículo 2.2.2.12.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) la empresa COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S. (CEA S.A.S.), No ha tramitado ante esta Corporación el **permiso de Ocupación de cauce para la plataforma y/o muelle en donde se encuentra ubicado el punto de captación** de agua superficial sobre el cauce o Dársena del Río Magdalena.

El trámite del Permiso de Ocupación de Cauce se iniciará cuando el solicitante presente ante la CRA el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, junto con los documentos anexos. (...)"

II. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1137** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Que, en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 1143 del 22 de diciembre de 2023, originado en virtud del seguimiento efectuado a la Concesión de aguas superficiales aquí tratada, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

REQUERIR a la COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., continuar dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Concesión de aguas superficiales renovada -por primera vez- mediante Resolución No. 000330 del 25 de mayo de 2018, y la cual fue renovada -por segunda vez- a través de Resolución No. 000744 del 31 de agosto de 2023; así como también, tramitar el permiso de Ocupación de cauce conforme lo anteriormente expuesto y lo que se indique en la parte dispositiva de este proveído.

Lo anterior, con base en los fundamentos de orden legal que así lo establecen al señalar:

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- Del uso y aprovechamiento de las aguas

Que, el mismo Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, define como aguas de uso público: **“Artículo 2.2.3.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:**
Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
Las aguas que estén en la atmósfera;
Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
Las aguas lluvias;
Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que, el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala que: **“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.**

Que, una vez surtido el trámite -por parte de la Autoridad Ambiental competente-, dicho Decreto señala los aspectos mínimos que ha de tener el acto administrativo que la otorgue:

“Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. La Autoridad Ambiental competente –consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

- a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;*
- b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;*
- c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;*
- d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;*
- e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;*
- f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;*
- g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*
- h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario .*
- i. Cargas pecuniarias;*
- j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1137** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

*k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y
l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.*

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener presente con posterioridad al otorgamiento / renovación de la Concesión de aguas según lo preceptuado en el mismo Decreto:

*“Artículo 2.2.3.2.9.10. **Publicación.** El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el boletín de que trata el artículo 71 de la ley 99 de 1993”.*

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.*

*“Artículo 2.2.3.2.8.6. **Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

- Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, la Ley 373 del 06 de junio de 1997 *“Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”*, lo define y señala en cuanto a este:

“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.

Artículo 2o.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...).”

Que, por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018 adiciona al Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo concerniente con el mencionada Programa. Siendo esto, aplicable para las Autoridades Ambientales, usuarios que soliciten concesión de aguas y a las Entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al mismo.

Que, en ese sentido, el citado Decreto 1076 de 2015, define dicho programa como:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1137** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

"Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA".

Que, por su parte, por medio de la **Resolución No. 1257 de 2018** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; estableciendo la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

- **De la autorización de Ocupación de cauce**

Que, el citado Decreto, define el cauce natural en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.3.2.3.1. Cauce natural. Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo".

Que, el mismo Decreto, en cuanto a la ocupación de playas, cauces y lechos, hace referencia señalando:

"Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente".

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1137** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el Decreto-Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

“Artículo 134.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.

“Artículo 312.- Entiéndese por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar”. (...)”.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1137** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que, por su parte la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 -Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022-, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014-, en su artículo 214, establece: “**COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM”.

Que, a su vez, el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “*La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;

b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;

c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, con NIT. 890.112.179-1, ubicada en el D.E.I.P. de Barranquilla, y representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO DE CAMBIL MUNARRIZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, dar cumplimiento a lo descrito a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1137** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

1. Continuar dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Concesión de aguas superficiales renovada -por primera vez- mediante Resolución No. 000330 del 25 de mayo de 2018, y la cual fue renovada -por segunda vez- a través de Resolución No. 000744 del 31 de agosto de 2023.
2. Tramitar de manera inmediata el permiso de Ocupación de cauce para la plataforma y/o muelle en donde se encuentra ubicado el punto de captación de agua superficial sobre el cauce o Dársena del Río Magdalena, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Para esto se deberá aportar lo siguiente:

2.1 Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, junto con los documentos anexos:

- Documentos que acrediten la personería del solicitante.

Sociedades: Certificado de Existencia y Representación Legal (expedición no superior a tres (3) meses).

- Calidad en la que actúa el solicitante.

Propietario del inmueble: Certificado de Tradición y Libertad (expedición no superior a tres (3) meses).

- Documento con información para cada uno de los puntos objeto de la solicitud:

Descripción del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce. Estudios (hidrológicos, hidráulicos y estructurales), presupuesto, planos y memorias de cálculo (Artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto 1076 de 2015).

Planos (escala 1:10000 o 1:25000) indicando la ubicación y detalle de las obras a ejecutar, de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico No. 1143 del 22 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la **COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, con NIT. 890.112.179-1, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (karla.montes@cea.com.co), y/o la dirección: Zona Franca de Barranquilla, Bodega 12, Módulo 4. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o cuenta electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1137** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 890.112.179-1 RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA CONTRATISTA